



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 594

SRA. JHANNETH CHUQUIMIA TAPIA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

“MODIFICAR LA LEY N° 519/18, QUE APRUEBA LA MINUTA DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1 define Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 272 establece que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

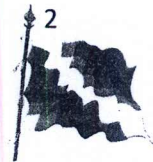
Que la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria establece en su Artículo 8 que se autoriza al Poder Ejecutivo que las donaciones y créditos externos para gastos de capital, gastos corrientes y aplicaciones financieras no contempladas en el Presupuesto General de la Nación aprobado anualmente, sean incorporados por el Ministerio de Hacienda en los presupuestos de las instituciones, para su ejecución presupuestaria correspondiente, debiendo informar de estos hechos al Honorable Congreso Nacional semestralmente. La aplicación de esta Ley es para todas las entidades del Sector Público en concordancia con la Ley N° 1178, cada ejercicio fiscal a ser realizado en la gestión, debe obrar en el marco de lo establecido por la misma.

Que los Artículos 33 y 34 de la citada Ley establecen que las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente (...). Y el Artículo 34 establece que las entidades públicas, ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. Esto concordante con el Artículo 12 de su Decreto Supremo Reglamentario.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” en su Artículo 9, párrafo 1 numerales 3) y 4) establece que: “la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias Municipales.

Que el párrafo VI Artículo 108 de la citada norma, establece que para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que el Artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente. Conforme se establece se tiene que se habría suscrito la minuta de contrato de préstamo de dinero N° 001/18 aprobado mediante Ley Municipal N° 519/18.

Que el Artículo 26 numeral 25 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe la Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios y contratos. Asimismo, respalda la suscripción de cualquier documento inherente a contrato, como son las modificaciones al mismo.

Que la Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público; cuyo objeto es normar el inicio de operaciones de crédito público, que es un proceso de registro centralizado efectuado por la ETA ante el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público para formalizar la intención de acceder a un nuevo endeudamiento con carácter obligatorio y previo a la contratación, esta acreditación será a través del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que el Artículo 5 de la citada Resolución Ministerial indica que como condiciones mínimas para la admisión de la solicitud del inicio de operaciones de crédito público establece que I. Para la solicitud del inicio de operaciones de crédito público, la ETA mínimamente deberá cumplir las siguientes condiciones: a) Gestionar créditos internos en moneda nacional (bolivianos); b) La documentación remitida deberá estar suscrita por su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE); c) Contar con Estados Financieros cerrados de al menos una gestión fiscal anterior a la de la solicitud; y en los casos que corresponda, aprobados por su Órgano Deliberativo. Los Estados Financieros serán considerados suficientes cuando éstos hayan sido aceptados y publicados por la instancia competente en materia de Contaduría Pública; d) Contar con un Plan de Repago de la Deuda que prevea el cumplimiento de su obligación, el mismo deberá ser elaborado de acuerdo a los formatos y contenidos que establezca el VTCP para el efecto; e) No contar con deudas pendientes impagas con el Tesoro General de la Nación o que estas no se encuentren expresamente reconocidas por la ETA; f) No contar con deudas pendientes impagas con las entidades del Nivel Central del Estado facultadas para la otorgación de créditos; g) El proyecto o los proyectos a ser financiados por la operación de crédito público estén priorizados e inscritos en los instrumentos de planificación de mediano y corto plazo de la ETA; II. En caso de emisión de títulos valor se consideraran adicionalmente a las descritas en el párrafo anterior las siguientes condiciones mínimas: a) Estar dirigidos sólo para financiar proyectos de inversión mismos que deben contar con el Estudio Técnico Económico Social Ambiental (TESA) o su equivalente conforme a normativa vigente; b) Autorización del Órgano Deliberativo para la emisión de títulos valor; c) Autorización para la oferta pública correspondiente emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998; III. Las condiciones mínimas descritas en el presente Artículo serán verificadas por el VTCP al momento de emitir el certificado de RIOCP; IV. El incumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Artículo facultará al VTCP, sin necesidad de mayor análisis, rechazar la solicitud presentada por la ETA.

Que el Artículo 8 establece el procedimiento para el inicio de operación de crédito público y su contratación de endeudamiento, estableciendo que comprenderá solicitud de cálculo de capacidad de endeudamiento referencial por parte de la ETA al VTCP; 2. Negociación de las condiciones financieras del crédito con los posibles acreedores a cargo de la ETA; 3. Solicitud de inicio de operaciones de crédito público por parte de la ETA al y V-TCP, según corresponda". El párrafo I del Artículo 10 de la referida Resolución establece que: "de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, el certificado de RIOCP incluirá la autorización de contratación de endeudamiento público interno, cuya situación se expresa en el Certificado de RIOCP.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del GAMEA aprobado mediante Resolución Municipal N° 092/2013, establece en su Artículo 15 que las operaciones de crédito público son aquellas que comprenden el conjunto de operaciones que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto pueda realizar con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Que el Artículo 28 del citado Reglamento establece para el inicio de operaciones de crédito el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 y Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que mediante Ley Municipal N° 519/18, de fecha 17 de diciembre de 2018, que en su artículo primero aprueba la Minuta de Contrato de Préstamo (92837/18) suscrito por el Banco Nacional de Bolivia S.A. (ACREEDOR) y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (DEUDOR) por la suma de Bs 127.000.000.- (Ciento Veintisiete Millones 00/100 Bolivianos) que será utilizado exclusivamente para capital de inversión de los proyectos de inversión pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (Construcción Terminal Metropolitana El Alto y Construcción Distribuidor Unión Panorámica Norte y Sur).

Que mediante Informe financiero para la modificación del contrato, CITE: DTM/UCPGF/233/2019, emitido por el Lic. Oscar Chuquimia Huanca, Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, el cual establece que bajo la justificación de los informes con CITE: INF/DPM/898/2019 y GAMEA/SMPIU/AL-035/2019, relacionados a la modificación de la cláusula segunda del contrato de préstamo N° 001/18, (objeto del contrato, monto, moneda y destino del préstamo) concluyendo que este, tiene como destino de préstamo, estipula lo siguiente: que será utilizado exclusivamente para capital de inversión – proyectos de inversión pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (construcción terminal metropolitana El Alto y construcción Distribuidor Unión Panorámica norte y sur), conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, obligándose este (estos) últimos (s), a pagar el mismo y las demás obligaciones emergentes o accesorias, en la forma y plazo estipulados en el presente contrato" según informes cite: INF/DPM/898/2019 y GAMEA/SMPIU/AL-035/2019, solicitan la modificación de esta cláusula referida al destino de financiamiento por el monto total del contrato mencionado (Bs. 127,000,000.00) para el proyecto Const. Terminal metropolitana de El Alto. La solicitud de modificación al contrato de préstamo N° 001/18 no debe modificar las condiciones financieras del contrato, plazo, monto e interés. Señalando y recomendando que bajo la estructura de financiamiento debe de realizarse el contrato modificatorio de préstamo.

Que mediante Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/JMMF/INF-121/2019, emitido por el Abog. Johnny Melendres Fernandez, Asesor Legal de la Dirección General de Asesoría Legal, el cual señala con relación a la modificación minuta de contrato N° 001/18, el cual establece en su análisis legal que se tiene vigente la minuta de contrato de préstamo de dinero N° 001/18, cuyo objeto es de carácter exclusivo como capital de inversión pública de construcción terminal metropolitana El Alto y construcción Distribuidor Unión Panorámica norte y sur. Pese al requerimiento de la documentación de derecho propietario ante la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE no fue presentada, este aspecto es un óbice para la culminación del proceso de contratación y ejecución financiera en la presente gestión; específicamente relacionado por el proyecto construcción terminal metropolitana El Alto y construcción Distribuidor Unión Panorámica norte y sur lo que motiva a la Dirección de Proyectos Municipales mediante el Informe técnico cite: INF/DPM/898/2019 y GAMEA/SMPIU/AL-035/2019 a solicitar la modificación de la cláusula segunda de la minuta de contrato de préstamo de dinero N° 001/18. El requerimiento de modificación de la citada cláusula segunda se centra en el objeto del contrato, debiendo consignarse que el monto de préstamo de Bs. 127,000,000.00 pueda ser exclusivamente capital de inversión para el proyecto de construcción terminal metropolitana El Alto, fue de análisis técnico financiero de la Dirección de Tesoro Municipal a través de la Unidad de Crédito y Gestión de Financiamiento, Cite: DTM/UCPGF/233/2019, donde se establece que la modificación no debe alterar las condiciones financieras del contrato, plazo, monto e interés. Revisados los términos de la Minuta de Contrato de Préstamo de dinero N° 001/18, no consigna un procedimiento específico para las modificaciones de sus términos; sin embargo, de la interpretación de la cláusula décima tercera de la citada minuta de contrato, abre la posibilidad de realizar las modificaciones al contrato, con la condición de que las mismas puedan generarse de manera bilateral entre las partes intervinientes. Concluyendo el citado informe que el suscrito asesor legal en el marco de las funciones asignadas no encuentra óbice legal para la suscripción de contrato modificatorio a la citada minuta N° 001/18.

Que mediante informe complementario CITE: DTM/UCPGF/242/2019 emitido por el Lic. Oscar Chuquimia Huanca, Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, el cual establece que las condiciones financieras establecidas en el contrato no sufren de variaciones tal cual se establecieron en el informe con CITE: DTM/UCPGF/233/2019, no modifica las condiciones financieras del contrato, plazo, monto e interés.

Que mediante informe con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/070/2018, emitido por la Abog. Claudia Ríos Cortes, Asesora Legal de la Dirección de Asesoría Legal, la emisión del Proyecto de Ley Municipal que autorice la aprobación de la minuta de contrato modificatorio al contrato de préstamo de dinero N° 001/18 aprobado mediante Ley Municipal N° 519/18, que modifique la Ley de aprobación de la minuta de contrato de préstamo con referencia a su Artículo Primero, además que las Unidades Organizacionales pertinentes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que indica la normativa citada por lo que se debe proseguir su tratamiento ante el Concejo Municipal de El Alto correspondiendo su remisión en sujeción del Artículo 42 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO,

LEY MUNICIPAL N° 594

MODIFICAR LA LEY 519/18 QUE APRUEBA LA MINUTA DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Artículo Primero.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 519 de 17 de diciembre de 2018, promulgada en fecha 19 de diciembre de 2018, que aprueba la minuta de contrato de préstamo suscrito por el Banco Nacional de Bolivia S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo Segundo.- (MODIFICACIÓN).- I.- Se modifica el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 519/18; con el siguiente texto:
"La presente Ley Municipal tiene por OBJETO APROBAR la Minuta de Contrato de Préstamo (92837/18) suscrito por el Banco Nacional de Bolivia S.A. (ACREEDOR) y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (DEUDOR) por la suma Bs 127.000.000.- (Ciento veintisiete millones 00/100 Bolivianos), que será utilizado exclusivamente para capital de inversión **del proyecto de inversión pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (Construcción Terminal Metropolitana El Alto)**, conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en la forma y plazo estipulados en dicho contrato".

II.- Quedan firmes y subsistentes los demás Artículos y Disposiciones Finales de la Ley Municipal N° 519/18 de 17 de diciembre de 2018 promulgada en fecha 19 de diciembre de 2018

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA. A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, en el plazo establecido.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.



Antiocho Calo Apaza
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Lic. Shanneth Chuquimia Tapia
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 “DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 594 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DESPACHO

**Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto**

